

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO “SIERRA DE QUILA”, COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 22 de agosto del 2023 dos mil veintitrés, fue presentado ante este órgano garante, un recurso de Revisión impugnando actos del Organismo Público Descentralizado (en adelante OPD), denominado “Sierra de Quila”, al cual le fue asignado el número de recurso de Revisión 4647/2023 y fue turnado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI o Instituto), a la Ponencia de la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides.-
2. Una vez analizado lo anterior, es posible advertir que en fecha 12 de noviembre del 2020 dos mil veinte, los Ayuntamientos de Ameca, Atengo, Cocula, San Martín Hidalgo, Tecolotlán y Tenamaxtlán, todos del estado de Jalisco, firmaron un convenio mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sierra de Quila”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 18 de abril del mismo año¹.
3. En el contexto descrito en el numeral inmediato anterior, en fecha 28 de agosto del año en curso, mediante los oficios con número DJ-UT 106/2023 al DJ-UT 111/2023, se requirió a las personas titulares de la Unidad de Transparencia de los Ayuntamientos municipales respectivos, mismos que tienen participación en el OPD de interés, para que informaran lo siguiente:

- a. Datos oficiales de contacto del OPD denominado “Sierra de Quila”;

¹ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/04-18-20-xi.pdf>

- b. Remita la información que posea respecto de los recursos públicos asignados y entregados por el Ayuntamiento al mencionado OPD (sean monetarios o en especie);
- c. Informe el estatus y situación actual respecto de la operación del OPD, es decir, si cuenta con personal administrativo, personal directivo, y estructura orgánica en funcionamiento.
- d. Informe si el Ayuntamiento le permite al OPD denominado "Sierra de Quila" realizar actos equivalentes a los de Autoridad.

4. El 30 treinta de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se recibió correo electrónico en la oficialía de Partes de este Instituto, remitido por el Director General del OPD Sierra de Quila, mediante el cual solicita a este Instituto el reconocimiento como sujeto obligado del OPD referido.-

5. Una vez analizado lo anterior, mediante oficio con número DJ-UT 112/2023, de fecha 1º primero de septiembre del año en curso, este Instituto requirió al Director General del OPD Sierra de Quila, para que se pronuncie respecto a lo siguiente:

- a) Remita la información que posea respecto de los recursos públicos asignados y entregados por algún Ayuntamiento u otra dependencia pública, al mencionado OPD (sean monetarios o en especie);
- b) Informe el estatus y situación actual respecto de la operación del OPD, es decir, si cuenta con personal administrativo, personal directivo, y estructura orgánica en funcionamiento; e
- c) Informe si algún Ayuntamiento u otra dependencia le permite al OPD denominado "Sierra de Quila", realizar actos equivalentes a los de Autoridad.

6. Que con fecha 7 siete de septiembre del año en curso, se recibió en la oficialía de Partes de este Instituto, el oficio OPDSQ_DG/001/09/2023 mediante el cual el Titular de la Dirección General del OPD Sierra de Quila, otorga respuesta al requerimiento antes mencionado, señalando lo siguiente:

Con respecto al inciso a:

“Se han recibido aportaciones menores de sus respectivos municipios para apoyo de alimentación en el operativo semana santa 2023, siendo estas por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 0/100 M.N.)

Se realizó solicitud de este organismo para cada municipio integrante de este organismo por la cantidad de \$19,800.00 (diecinueve mil ochocientos pesos 0/100 M.N) como incentivo al personal de guardabosques de este OPD, aplicable en Junio 2023 a marzo 2024, a raíz de la petición de ajuste salarial de los interesados, formándose en el acuerdo número ocho de la segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada en el Municipio de Tenamaxtlán Jalisco, el pasado 30 de mayo.

A la presente fecha se ha recibido solo la aportación del municipio de Ameca Jalisco; con fecha 23 de agosto del 2023.

De manera indirecta cada municipio abona a la actividad y operatividad del OPD, según la demanda de necesidades, por mencionar algunas el apoyo con maquinaria para rehabilitación de caminos, la aportación de recursos en especie para el combate de incendios, en época de estiaje, siendo los municipio de Atengo, Tenamaxtlán, Tecolotlán, Cocula, y San Martín de Hidalgo, los municipios afectados en la pasada temporada, mismo a quienes compete le informe de la aplicación de esos recursos.

Entregados por otra dependencia Pública:

Se recibe recurso económico, bajo convenio con la SEMADET por la cantidad de ocho millones de pesos para la Operatividad del OPD Sierra de Quila, en cuatro ministraciones al año, y previa autorización del programa operativo anual.” (Sic)

Con respecto al inciso b:

“Además de lo establecido en la cláusula séptima del convenio de creación; y con fundamento en la Ley de Asociaciones de Intermunicipales del Estado de Jalisco; se tiene aprobado para el ejercicio fiscal 2023, una estructura organizacional de 1 personal directivo, 5 personas en el área administrativa y Técnica, y 16 personas de operatividad.” (Sic)

Con respecto al inciso c:

“La Junta Local de Gobierno es el órgano máximo de administración del OPD Sierra de Quila. Quien ejerce los actos de autoridad.” (Sic)

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República,

reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 24 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados, como lo es el OPD “Sierra de Quila”.

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

XI. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XII. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XIII. Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.

XIV. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos IX y X del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XV. Derivado al Convenio de Creación señalado en el punto 3 tres de antecedentes del presente Acuerdo, es posible advertir que el OPD denominado Sierra de Quila, para su funcionamiento, está dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio.

XVI. El 28 veintiocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 28287/LXII/20², que contiene el presupuesto de egresos para el Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero a diciembre del año 2021, en el cual se prevé para la "Administración y manejo del área natural protegida Sierra de Quila".

XVII. Derivado a lo señalado en los puntos que anteceden, respecto al Decreto 28287/LXII/20 y el Convenio de Creación del OPD Sierra de Quila, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que en concatenación con el artículo 24 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los Organismos Públicos Descentralizados, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que el OPD Sierra de Quila, es un sujeto obligado directo, para efectos de transparentar, permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que bran en su poder.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

² <https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/118972.pdf>

Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sierra de Quila", como sujeto obligado directo, para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, debido que está dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio.

SEGUNDO. Se ordena el registro del OPD "Sierra de Quila", en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado, en la categoría "Organismos Públicos Descentralizados"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema SISAI, la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas de registros, administrados por este Instituto.

TERCERO. EL OPD "Sierra de Quila", deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables así como las demás disposiciones legales y reglamentarias.

CUARTO. Se requiere al OPD "Sierra de Quila", a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, esté en aptitud de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, debiendo informar a este Instituto que publica de forma permanente y actualizada la información fundamental en su portal de internet, además de que cumplió con la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término que no exceda los 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que concluya el plazo de cumplimiento.

QUINTO. Se apercibe al OPD "Sierra de Quila", como sujeto obligado directo, que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas por el artículo 123 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 119 párrafo 1 del mismo ordenamiento, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SEXTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, para brindar la capacitación y asesoría necesarias al Sujeto Obligado OPD "Sierra de Quila", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se requiere a la Unidad de Transparencia de la OPD "Sierra de Quila", para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto sus datos de contacto, así como la integración de su Comité de Transparencia.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sierra de Quila".

DÉCIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



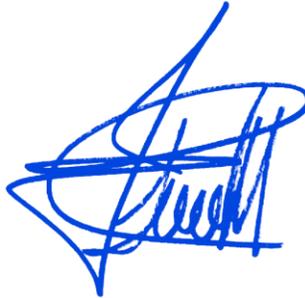
Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Organismo Público Descentralizado denominado Sierra de Quila, como sujeto obligado directo», aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. ----

REMG/DAA